

ACUERDO No. 024/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la compañía REPRESENTACIONES DE AVIACIÓN AVIATIONREP S.A.S. ("AVIATIONREP"), la cual a su vez actúa como Apoderada General de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. solicitó a través de Carta Ciudadano No. CIUDADANO-CIU-2023-27566 de 27 de junio de 2023, el otorgamiento de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, transfronterizo, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en los siguientes términos:

- **Puntos de Operación:** Desde y hacia Ecuador a aeropuertos transfronterizos de la República de Colombia y República de Perú.
- **Tipo y clase de aeronaves a ser empleadas:** LEARJET 45, año 2023, ARRENDADA.
- **Centro Principal de operaciones y mantenimiento:** Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Mariscal Lamar, de la ciudad de Cuenca.

Que, mediante Extracto de 10 de julio de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía ANDICO-AIR S.A.S.;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0051-O de 19 de julio de 2023, se notificó al Apoderado General de la compañía ANDICO-AIR S.A.S., el estado de trámite respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación y que el Extracto de aceptación a trámite se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0050-O de 11 de julio de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. efectuar la publicación del Extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0117-M de 13 de julio de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, acerca de la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía ANDICO-AIR S.A.S.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1551-M de 08 de agosto de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia manifiesta el siguiente análisis: *"La solicitud presentada por la compañía ANDICO - AIR S.A.S., involucra la obtención de un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo, público, transfronterizo, no regular, en la modalidad de taxi aéreo de pasajeros, carga y correo en forma combinada, modalidad del servicio que se encuentra contemplado en el Reglamento respectivo. De la documentación e información remitida por la compañía ANDICO - AIR S.A.S. y que es de competencia de esta Dirección su revisión y análisis, se desprende que ésta se encuentra de conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. De conformidad con el ANEXO 3 adjunto a la Carta Ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2023-27566 de 27 de junio de 2023, se puede determinar que las aeronaves propuestas se enmarcan en la modalidad del servicio de Taxi Aéreo."*; **concluye** que: *"De lo expuesto, se evidencia que la solicitud de la compañía ANDICO - AIR S.A.S., cumple con los requisitos establecidos para el efecto; por consiguiente, NO EXISTE inconveniente de orden técnico para que se atienda la solicitud presentada.; y recomienda que: Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de la compañía ANDICO - AIR S.A.S., encaminada a la obtención del permiso de operación correspondiente. Una vez que la compañía ANDICO - AIR S.A.S., cuente con el Permiso de Operación respectivo,*

deberá someterse al proceso de Certificación correspondiente a fin de determinar el cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y RDAC aplicables.”;

Que, a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-31976 de 24 de julio de 2023, la compañía entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, en original, la publicación del Extracto, realizado en el diario “Expreso” el día 22 de julio de 2023.

Que, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0632-M de 24 de agosto de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Aerocomercial – Legal, respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía ANDICO-AIR S.A.S. en su **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA** determina que: *“Al haber cumplido los requisitos de orden legal establecidos en los artículos 14, 44 y 45 ibídem del Reglamento de permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el Consejo Nacional de Aviación Civil, se puede **atender favorablemente** la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía ANDICO-AIR S.A.S., para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de Taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro de las zonas de integración fronteriza, desde y hacia y viceversa el Ecuador a aeropuertos transfronterizos de las Repúblicas de Colombia y Perú. Aeropuertos o aeródromos ciudades ecuatorianas: Esmeraldas, Tulcán, Nueva Loja y Tena. Aeropuertos o aeródromos ciudades colombianas: Tumaco, Puerto Asís, Cali, Pasto e Ipiales. Aeropuertos o aeródromos ciudades ecuatorianas: Loja, Macará Cuenca, Machala, Macas y Francisco de Orellana y Santa Rosa. Aeropuertos o aeródromos ciudades peruanas: Tumbes, Piura, Cajamarca, Jaén y Chiclayo. La solicitud se encuentra sustentada en los Acuerdos entre Colombia - Ecuador de 11 de diciembre del 2012 y el Ecuador – Perú de 18 de enero de 2001, en apego del Art. 14 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, que faculta la operación no regular, transfronteriza en la modalidad de taxi aéreo.(...)”*

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-027-I de 01 de septiembre de 2023, en el cual concluye y recomienda: *“(...) ha cumplido con los requisitos de orden legal, técnicos y económicos que estipula el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. El Consejo Nacional de Aviación Civil es el Organismo competente para conocer y resolver la solicitud otorgamiento presentado por la compañía, se recomienda que el Pleno **atienda favorablemente** el pedido en función de que no existe objeción legal, técnica o económica. (...)”;*

Que, en Sesión Ordinaria No. 006/2023 realizada el 05 de septiembre de 2023, como punto No. 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-027-I de 01 de septiembre de 2023, una vez realizado el respectivo análisis con base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: *“1) Otorgar a la compañía ANDICO-AIR S.A.S. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional transfronterizo, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en los términos solicitados; y, 2) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificar a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión.”;*

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la Administración Pública Central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía ANDICO-AIR S.A.S. a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional transfronterizo, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: LEARJET 45, Año 2003, Arrendada.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Estará ubicado en el Aeropuerto Mariscal Lamar, de la ciudad de Cuenca.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Av. Atahualpa S/N y Av. República, Edif. Corporativo Atahualpa, oficina 605, Quito – Ecuador.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional transfronterizo, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar

confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *“(...) ‘La aerolínea’, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.*

OCTAVA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: *“(...) Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, ‘la aerolínea’ entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de ‘la aerolínea’, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de sesenta (60) días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.*

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 4 y 5 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 135, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de

Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **13 días del mes de septiembre de 2023**.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (SP) William Birkett Mórtola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

VLV

En Quito, a los **13 días del mes de septiembre de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 024/2023 a la compañía ANDICO-AIR S.A.S. a los correos electrónicos sreina@spingarn.ec; mhidaldo@spingarn.ec; y, sanaluiza@spingarn.ec señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mórtola
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL